



Expediente:	055910643960		
Radicado:	RE-02769-2024		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	25/07/2024	Hora:	10:35:06
Folios:	4		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-02293-2024 del 9 de julio del año 2024, se dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL solicitado por el señor GERARDO ORTIZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.225.110, en beneficio del predio denominado "Nápoles Viejo", identificado con el FMI: 018-152112, ubicado en el corregimiento Doradal del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia..

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico N° IT-04707-2024 del 24 de julio del año 2024, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES

- 3.1. En atención a solicitud de aprovechamiento forestal mediante correspondencia con radicado CE-11003-2024 del 08 de julio de 2024 técnicos del equipo de Cornare realizaron visita de evaluación en la zona urbana del corregimiento de Doradal, coordenadas geográficas 05°53'59,35" N -74°44'19,62" W, del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia en compañía de la señora Sandra Julia López, delegada por el interesado.
- 3.2. Para llegar al lugar de interés se parte desde la autopista Medellín – Bogotá a la altura de las coordenadas geográficas 05°53'59.38" N -74°44'20.04"W, en sentido norte, se gira a la izquierda a 20 m se ubica el sector Miradores del Mesón.
- 3.3. En el lugar se observaron 6 árboles no obstante tres de ellos se bifurcaban antes del diámetro a la altura del pecho –DAP, por lo tanto, se contabilizaron como 10 individuos diferentes, los cuales no presentan problemas fitosanitarios, sin embargo, requieren ser talados con el fin de construcción de una vivienda, según indicaron los interesados.
- 3.4. En la visita se procedió a medir el DAP y la altura total e identificar las especies las cuales fueron introducidas como Teca (Tectona grandis), Pomarosa (Syzygium jambos) y Mango (Mangifera indica) y de la especie nativa Samán (Samanea saman), posteriormente se calculó el volumen de



la madera el cual es equivalente a un total de 15,57 m³ y (estimando un desperdicio de 40%) el volumen comercial es de 9,34 m³. Tabla 1.

Tabla 1. Resumen de especies, cantidad de árboles y volumen de madera.

Familia	Nombre científico	Nombre común	DAP Promedio (cm)	Altura total promedio (m)	Cantidad	Volumen total* (m³)	Volumen comercial** (m³)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	<i>Samanea saman</i>	Samán	52,8	17,8	6	14,69	8,82	Tala
Lamiaceae	<i>Tectona grandis</i>	Teca	23,8	14	2	0,84	0,51	Tala
Mirtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Pomarosa	10	5	1	0,01	0,01	Tala
Anacardiáceas	<i>Mangifera indica</i>	Mango	7,8	5	1	0,02	0,01	Tala
Total					10	15,57	9,34	

*Factor de forma: 0,55. **40% de desperdicio.

3.5. Se consultaron los determinantes ambientales en el predio encontrando que hace parte de la zonificación del Plan de Ordenamiento – POMCA – río Cocorná Sur y directos al Magdalena medio entre los ríos La Miel y El Nare, en categorías de áreas agrosilvopastoriles.

3.6. Por medio del auto con radicado AU-02293-2024 del 09 de julio de 2024 inició el trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural por regeneración natural, no obstante, el trámite corresponde a tala o reubicación por obra pública o privada, toda vez que los árboles se encuentra en zona urbana.

Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1. Ya que la actividad que se pretende realizar es de subsistencia y el plan de ordenamiento del municipio Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de 10 árboles aislados por obra pública o privada en el predio con FMI 018-152112 ubicados en la zona urbana del corregimiento de Doradal, municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, para las especies y volumen que se describe a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	DAP Promedio (cm)	Altura total promedio (m)	Cantidad	Volumen total* (m³)	Volumen comercial** (m³)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	<i>Samanea saman</i>	Samán	52,8	17,8	6	14,69	8,82	Tala
Lamiaceae	<i>Tectona grandis</i>	Teca	23,8	14	2	0,84	0,51	Tala
Mirtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Pomarosa	10	5	1	0,01	0,01	Tala
Anacardiáceas	<i>Mangifera indica</i>	Mango	7,8	5	1	0,02	0,01	Tala
Total					10	15,57	9,34	

*Factor de forma: 0,55 **40% de desperdicio.

4.2. Los árboles se ubican en las siguientes coordenadas geográficas:

Árbol	Coordenadas		Árbol	Coordenada	
	N	W		N	W
Samán bifurcado	05°53'59,05"	74°44'19,02"	Teca bifurcada	05°53'59,05"	74°44'19,02"
Samán trifurcado	05°53'59,35"	74°44'19,62"	Mango	05°53'59,19"	74°44'19,03"
Samán	05°53'59,26"	74°44'19,53"	Pomarosa	05°53'59,00"	74°44'19,04"

4.3. El predio hace parte de del POMCA del río Cocorná Sur y directos al Magdalena medio entre los ríos La Miel y El Nare, en categorías de áreas agrosilvopastoriles.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9 “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**”

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.9.2 señala lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios”.

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.1.1. Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, los documentos que reposan en el expediente ambiental N° 055910643960, y en virtud de las anteriores



consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente autorizar **EL PERMISO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZA EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL al señor **GERARDO ORTIZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.036.225.110**, en beneficio del predio denominado “Nápoles Viejo”, identificado con el FMI: **018-152112**, ubicado en el corregimiento Doradal del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	DAP Promedio (cm)	Altura total promedio (m)	Cantidad	Volumen total* (m³)	Volumen comercial** (m³)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	<i>Samanea saman</i>	Samán	52,8	17,8	6	14,69	8,82	Tala
Lamiaceae	<i>Tectona grandis</i>	Teca	23,8	14	2	0,84	0,51	Tala
Mirtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Pomarosa	10	5	1	0,01	0,01	Tala
Anacardiáceas	<i>Mangifera indica</i>	Mango	7,8	5	1	0,02	0,01	Tala
Total					10	15,57	9,34	

*Factor de forma: 0,55 **40% de desperdicio.

PARÁGRAFO 1: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 3: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base a los determinantes ambientales establecidos por **Cornare**.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPENSACIÓN, todo aprovechamiento de **ÁRBOLES FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, deberán realizar compensación por pérdida de biodiversidad, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

- **Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 4 para las especies nativa y 1:3 para las especies introducidas, es decir por cada árbol aprovechado deberán sembrar 4 o 3, en este caso los interesados deberán plantar **36 árboles de especies nativas** de importancia ecológica y garantizar su permanencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las



especies recomendadas para la siembra son: Samán (*Samanea saman*), Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*), Algarrobo (*Hymenaea courbaril*), Cedro (*Cedrela odorata*), entre otras. La altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 3 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

- **Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 774.216) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO₂, que equivale a sembrar árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Serán **OBLIGACIONES**, a cargo del titular del permiso:

- Reubicar la flora y fauna hospedera de los árboles tales como bromelias, nidos de aves, colmenas, entre otras que se pueda encontrar en la copa.
- Realizar ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna en el área de influencia directa.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Tener cuidado con la proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- El personal que realice la actividad de tala deberá estar capacitado. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **GERARDO ORTIZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.036.225.110**, titular del permiso, que para la movilización de la madera producto del aprovechamiento deberán solicitarse los respectivos salvoconductos (SUNL) ante Cornare siguiendo, según Resolución N° 1909 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución N° 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran

movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL, siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Una vez registrados sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a **Cornare**, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 5461616 extensión 413, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cédula o NIT y resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con éstas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con **Cornare**, Regional, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí diríjase a la pestaña "Iniciar Trámite" y luego a "Solicitud de Salvoconducto".

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° **112-7292-2017 del 21 de diciembre de 2017**, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare, y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución N° 112-0396-2019 del 13 de febrero del año 2019, en el cual se localiza esta actividad.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río **Cocorná y directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare**, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río **Cocorná y directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare**, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **GERARDO ORTIZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.036.225.110**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **055910643960**

Proceso: **Trámite Ambiental.**

Asunto: **Resolución que Autoriza Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Tatiana Urrego Hidalgo**

Fecha: **24/07/2024**